

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicitó el embargo y secuestro de los salarios devengados por el demandado.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0257
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00219-00
Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la entidad Ejecutante-**Credivalores-Crediservicios S.A.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de embargo presentada por el apoderado judicial de la entidad Ejecutante-**Credivalores-Crediservicios S.A.**, es procedente, de conformidad con los Artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, se accederá.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el Demandado-**Arlenson Feijoo Valencia** como empleado de la empresa **Seapto S.A. Gana Gana. Comunicar** al Pagador de dicha entidad, informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá informar al juzgado: ¿Cuánto percibe el demandado?, ¿Cuáles son las fechas de pago y cuanto se proyecta a descontar? **Advertir** que la presente orden queda perfeccionada con el recibo de la comunicación y que los dineros retenidos deberá ponerlos inmediatamente, a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos No. 768342041003. **Prevenir** que, de no hacerlo, responderá por dichos valores- Art, 593 numeral 9 del Código General del Proceso-. Líbrese oficio con firma electrónica y enviar a la parte ejecutante, y a la Policía Nacional de Colombia, para que tome nota de la orden de embargo, para lo cual, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60101238c9ec7dd1b362d7132f3a0ba4ce047c56719c9933444b216315236acd**

Documento generado en 05/02/2024 02:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>